

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **18/SFA-05/2017**

Visto el estado procesal del expediente número **18/SFA-05/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el hoy recurrente, formuló por escrito, una solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“1.- Monto de los recursos públicos que recibió el sindicato de los trabajadores al servicio de los poderes del estado y organismos descentralizados en efectivo o en especie, respecto de los años que van de enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, enero a diciembre de 2015, hasta e inclusive de enero a diciembre de 2016.

2.- Destino de los recursos públicos que recibió el sindicato de los años de enero a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, enero a diciembre de 2015, hasta e inclusive de enero a diciembre de 2016.

3.- Monto por año de los recursos públicos que recibió el sindicato por concepto de DONACIONES o SUBSIDIOS, información de los años que comprenden por el 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y hasta diciembre del 2016.

4 - Copia del contrato o convenio laboral celebrado y signado entre el sindicato y el Gobierno del Estado, respecto de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

5.- Padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto del año 2010.

6.- Padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto del año 2011.

Sujeto **Secretaría de Finanzas y**
Obligado: **Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra**
 Palacios
Expediente: **18/SFA-05/2017**

7- Padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto del año 2012.

8 - Padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto del año 2013.

9.-Padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto del año 2014.

10.- Padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto del año 2015.

11.- Padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto del año 2016.

12.- Nombre, categoría y dependencia donde laboran todos y cada uno de los trabajadores al Servicio del Estado y Organismos Descentralizados que se encuentran comisionados al sindicato de los trabajadores al servicio de los poderes del estado y organismos descentralizados.

13. - Aportación, donación y/o subsidio que aporta el Gobierno del Estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día los Jubilados y del día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobierno del Estado por el año del 2010.

14.- Aportación, donación y/o subsidio que aporta el Gobierno del Estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día los Jubilados y del día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobierno del Estado por el año del 2011.

15.- Aportación, donación y/o subsidio que aporta el Gobierno del Estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día los Jubilados y del día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobierno del Estado por el año del 2012.

16.- Aportación, donación y/o subsidio que aporta el Gobierno del Estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día los Jubilados y del día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobierno del Estado por el año del 2013.

17.- Aportación, donación y/o subsidio que aporta el Gobierno del Estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día los Jubilados y del

Sujeto: **Secretaría de Finanzas y
Administración del Estado**
Obligado:
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra
Palacios**
Expediente: **18/SFA-05/2017**

día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobierno del Estado por el año del 2014.

18.- Aportación, donación y/o subsidio que aporta el Gobierno del Estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día los Jubilados y del día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobierno del Estado por el año del 2015.

19.- Aportación, donación y/o subsidio que aporta el Gobierno del Estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día los Jubilados y del día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobierno del Estado por el año del 2016.

20.- Monto total de las aportaciones que la Secretaría de Finanzas y Administración retiene a los trabajadores sindicales y que son entregados al propio sindicato, desglosados mes por mes del año 2010.

21.- Monto total de las aportaciones que la Secretaría de Finanzas y Administración retiene a los trabajadores sindicales y que son entregados al propio sindicato, desglosados mes por mes del año 2011.

22.- Monto total de las aportaciones que la Secretaría de Finanzas y Administración retiene a los trabajadores sindicales y que son entregados al propio sindicato, desglosados mes por mes del año 2012.

23.- Monto total de las aportaciones que la Secretaría de Finanzas y Administración retiene a los trabajadores sindicales y que son entregados al propio sindicato, desglosados mes por mes del año 2013.

24.- Monto total de las aportaciones que la Secretaría de Finanzas y Administración retiene a los trabajadores sindicales y que son entregados al propio sindicato, desglosados mes por mes del año 2014.

25.- Monto total de las aportaciones que la Secretaría de Finanzas y Administración retiene a los trabajadores sindicales y que son entregados al propio sindicato, desglosados mes por mes del año 2015.

26.- Monto total de las aportaciones que la Secretaría de Finanzas y Administración retiene a los trabajadores sindicales y que son entregados al propio sindicato, desglosados mes por mes del año 2016.

27.- Cuales fueron los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebraciones del día del trabajador, que por ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instituyéndolo

Sujeto **Secretaría de Finanzas y**
Obligado: **Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra**
 Palacios
Expediente: **18/SFA-05/2017**

como el Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respeto del año 2010.

28.- Cuales fueron los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebraciones del día del trabajador, que por ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instituyéndolo como el Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respeto del año 2011.

29.- Cuales fueron los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebraciones del día del trabajador, que por ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instituyéndolo como el Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respeto del año 2012.

30.- Cuales fueron los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebraciones del día del trabajador, que por ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instituyéndolo como el Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respeto del año 2013.

31.- Cuales fueron los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebraciones del día del trabajador, que por ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instituyéndolo como el Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respeto del año 2014.

32.- Cuales fueron los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebraciones del día del trabajador, que por ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instituyéndolo como el Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respeto del año 2015.

33.- Cuales fueron los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebraciones del día del trabajador, que por ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instituyéndolo como el Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, respeto del año 2016.

Sujeto **Secretaría de Finanzas y**
Obligado: **Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra**
 Palacios
Expediente: **18/SFA-05/2017**

34.- Nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado durante el año 2010.

35.- Nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado durante el año 2011.

36.- Nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado durante el año 2012.

37.- Nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado durante el año 2013.

38.- Nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado durante el año 2014.

39.- Nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado durante el año 2015.

40.- Nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado durante el año 2016.”

II. El uno de febrero de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo el Instituto de Transparencia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **18/SFA-05/2017**

III. El dos de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **18/SFA-05/2017**, y ordenó turnar el medio de impugnación a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El siete de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones.

V. El veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, asimismo, y toda vez que

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **18/SFA-05/2017**

el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VI. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo al sujeto obligado, informando que había notificado, en el domicilio señalado por el recurrente para recibir notificaciones, la respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que resultaría ocioso no entrar al estudio de dichas constancias.

VII. El cinco de abril de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **18/SFA-05/2017**

fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como agravio, la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **18/SFA-05/2017**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 156. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

El recurrente solicitó conocer de los años dos mil diez a dos mil dieciséis los montos de los recursos públicos que recibió el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Organismos Descentralizados en efectivo o en especie, el destino de dichos recursos públicos, así también el monto de los recursos públicos que recibió el sindicato por concepto de donaciones o subsidios; copia del contrato o convenio laboral celebrado y signado entre el Sindicato y el Gobierno del Estado; el padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato; nombre, categoría y dependencia donde laboran todos y cada uno de los trabajadores al Servicio del Estado y Organismos Descentralizados que se encuentran comisionados al sindicato de los trabajadores al servicio de los poderes del estado y organismos descentralizados; aportación, donación y/o subsidio que aporta el Gobierno del Estado para las celebraciones del día del niño, del día de la madre, del día los Jubilados y del día del trabajador del estado (Ocho de Agosto), Navidad y/o cualquier otro que se conmemore y que otorga el Gobierno del Estado; monto total de las aportaciones que la Secretaría de Fianzas y Administración retiene a los trabajadores sindicales y que son entregados al propio sindicato; los obsequios que donó el Gobierno del Estado para ser repartidos entre la base trabajadora con motivo de la celebraciones del día del trabajador, que por

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **18/SFA-05/2017**

ley se festeja el 8 de agosto de cada año, instituyéndolo como el Día del Servidor Público, según el artículo 27 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; y finalmente el nombre y dependencia en la que trabajan todos y cada uno de los beneficiarios que recibieron algún objeto mueble, estímulo económico o cualquier otro obsequio aportado por el Gobierno del Estado.

El sujeto obligado no notificó respuesta alguna al hoy recurrente.

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que había emitido una respuesta, así también se le tuvo informando a este Órgano Garante que había realizado un alcance de respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, en los siguientes términos:

“Respecto a los puntos 1, 2, no son competencia de esta Subsecretaría de Administración.

En lo que respecta al punto número 3, se le informa que la Secretaría de Finanzas y Administración no tiene registro relativo a los conceptos a lo que refiere en su petición.

Por lo que respecta a su numeral cuarto de su petición, - me permito comunicarle que no se cuenta con contrato convenio laboral signado entre el gobierno del Estado de Puebla y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismo Descentralizados, cabe mencionar que existen las Condiciones Generales de Trabajo, que fueron signadas pro el Titular del Ejecutivo del Estado el día 30 de Mayo de 2016, mismas que se pueden consultar en la dirección electrónica:

http://sindicatotrabajadoresgobiernodepuebla.org.mx/condiciones_generales

Sujeto **Secretaría de Finanzas y**
Obligado: **Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra**
 Palacios
Expediente: **18/SFA-05/2017**

Con relación a los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de su pregunta, en la que solicita padrón de todos y cada uno de los trabajadores afiliados al sindicato respecto a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, se pone a su disposición, previa cita, en la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, ubicada en 11 oriente 2224, 2º piso, Colonia Azcarate de esta ciudad de Puebla, C.P. 72501, teléfono (222) 2297000 extensión 7094, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Por lo que hace al personal adscrito a los Organismos Públicos Descentralizados se sugiere direccionar su petición a cada uno de ellos.

Respecto a los puntos del número 13 al 19, se hace de su conocimiento que para las celebraciones del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y Organismo Descentralizados, la Secretaría de Finanzas y Administración no tienen registros relativos a los conceptos a lo que se refiere en su petición.

Por lo que hace a los puntos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 de su pregunta mediante el cual solicita el monto total de las aportaciones que la Secretaría de Finanzas y Administración retiene a los trabajadores sindicales y que son entregados al propio sindicato, desglosado por mes correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 hago de su conocimiento que las cuotas y/o aportaciones voluntarias no se realizan con recursos públicos por lo que son Materia de Transparencia. Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto de las preguntas 27 a 23, se le informa que la Secretaría de Finanzas y Administración no tiene registros relativos a los conceptos a los que se refiere en su petición.

Respecto de las preguntas 34 a 40, no son competencia de esta Subsecretaría de Administración.”

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **18/SFA-05/2017**

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **18/SFA-05/2017**

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta del sujeto obligado, y con la respuesta en vía de alcance proporcionada por éste, modifica el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **18/SFA-05/2017**

acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, dio contestación a las preguntas formuladas por el hoy recurrente, éstas fueron notificadas mediante instructivo, fijado en el domicilio señalado por el recurrente en su solicitud de acceso a la información, previa citación, lo cual acreditó con el citatorio de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, y el acta de notificación de catorce de marzo de dos mil diecisiete, así como, con las fotografías que adjunta al mismo, con el cual notifica la citada respuesta a la solicitud en comentario.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 179656, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época.:

“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comentario prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **18/SFA-05/2017**

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE." Nota: Por ejecutoria del 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 185/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva..

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fianzas y Administración del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**,

Sujeto **Secretaría de Finanzas y**
Obligado: **Administración del Estado**
Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra**
Palacios
Expediente: **18/SFA-05/2017**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el cinco de abril de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTE

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **18/SFA-05/2017**, resuelto el cinco de abril de dos mil diecisiete.